



Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

Decreto No 0205 de 24 de marzo de 2021

“Por el cual se toman medidas de orden público en el municipio de Montería para preservar la vida y salud de sus habitantes”

EL ALCALDE DE MONTERÍA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 315 numeral 2 de la Constitución Política de 1991, 84 y 91 de la Ley 136 de 1994, 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 superior, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que en el artículo 24 de la carta política se reconoce a todo colombiano el derecho a circular libremente, con las limitaciones que establezca la ley, por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Que los artículos 314 y 315 de Constitución Política de Colombia establecen que el Alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del municipio y/o distrito, y que son atribuciones de los Alcaldes, entre otras: (...) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio.

Que, el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, consagra que: *“Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción”*.

Que el artículo 14 ibídem, dispone que: *“Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción”*.

Que el parágrafo 1º del artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: *“Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un*

A

Gobierno de La GENTE





Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

Decreto No 0205 de 24 de marzo de 2021

“Por el cual se toman medidas de orden público en el municipio de Montería para preservar la vida y salud de sus habitantes”

riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada”.

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5º que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que de acuerdo al contenido del numeral 2, literal b del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, los Alcaldes, podrán “2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

- a) *Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*
- b) *Decretar el toque de queda;*
- c) *Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*
- d) *Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley (...).”*

Que en similar sentido el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016. “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, señala como una competencia de los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad, “y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias” la toma de medidas como las de:

“5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas”

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en el país por causa de la pandemia ocasionada por el Coronavirus COVID-19, medida que ha sido prorrogada, a través de Resoluciones 844 de fecha 26 de mayo,

A

Gobierno de La **GENTE**



[Firma manuscrita]



Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

Decreto No 0205 de 24 de marzo de 2021

"Por el cual se toman medidas de orden público en el municipio de Montería para preservar la vida y salud de sus habitantes"

1462 de 25 de agosto, 2230 de 27 de noviembre de 2020 y 222 de 25 de febrero de 2021, extendiéndose en la actualidad hasta el día 31 de mayo del año 2021.

Que los Gobiernos Nacional y locales, han implementado medidas para la prevención, atención y mitigación del virus.

Que en ese sentido, y luego de superar la etapa del *Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable*, a partir del primero de marzo del corriente, el Gobierno Nacional, mediante Decreto 206 de 26 de febrero de 2021 reguló la fase del *Aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura*, la que va hasta el 1 de junio de 2021.

Que en el plano local, se han tomado, entre otras, de manera reciente, las siguientes medidas sanitarias y de orden público:

- Decreto 0157 del 27 de febrero de 2021 "*Por el cual se dictan medidas de orden público para preservar la vida y mitigar los efectos de la pandemia por el coronavirus Covid-19 en el municipio de Montería en el marco de la fase de Aislamiento Selectivo, Distanciamiento Individual Responsable y Reactivación Económica Segura*".
- Decreto No 0198 del 17 de marzo de 2021, "Por el cual se modifica la medida de pico y cédula contenida en el Decreto 0157 de 27 de febrero de 2021 y se decreta ley seca como medida transitoria en el municipio de Montería durante el próximo puente festivo".
- Decreto No 0200 del 18 de marzo de 2021 "Por el cual se adiciona la medida de pico y cédula contenida en el Decreto 0157 de 27 de febrero de 2021 y se modifica el Decreto 0198 del 17 de marzo de 2021"

Que, pese a las medidas adoptadas por las autoridades nacionales, locales la expansión del virus se extiende.

Que la proporción de mujeres afectadas por COVID-19 continúa siendo mayor que la de los hombres (54% Vs 46%). La edad promedio es 39,8 años y la mediana 38 años. El número de casos en niños ha aumentado. En el último mes 35 casos en menores de 5 años, un poco más del 1% de los casos nuevos. Sin embargo aún la proporción de personas mayores de 70 años es representativa 10%, lo cual puede relacionarse con la alta letalidad en la última semana.

A

Gobierno de la **GENTE**





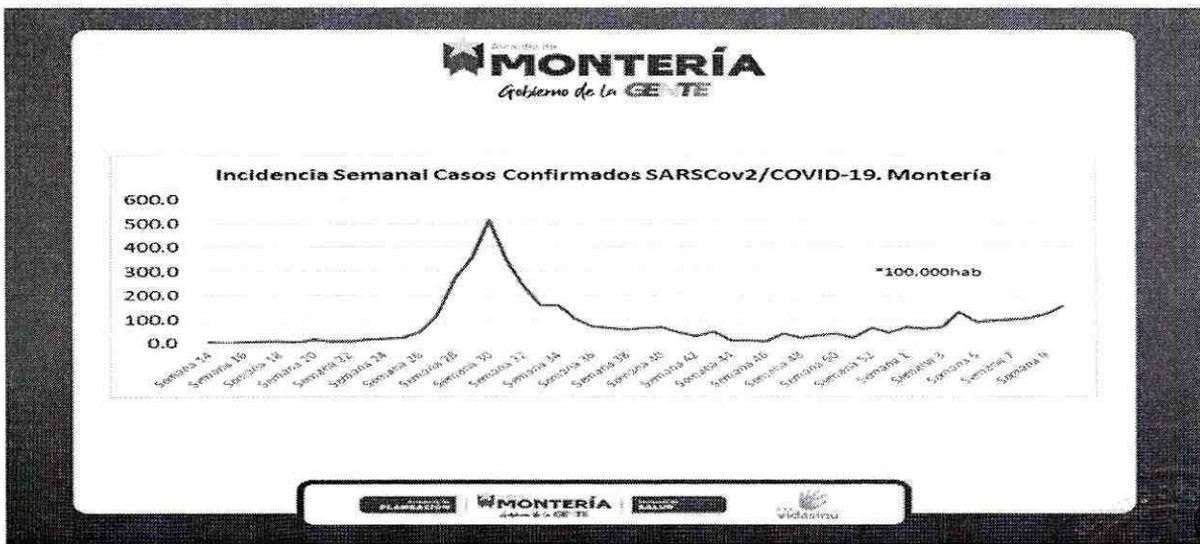
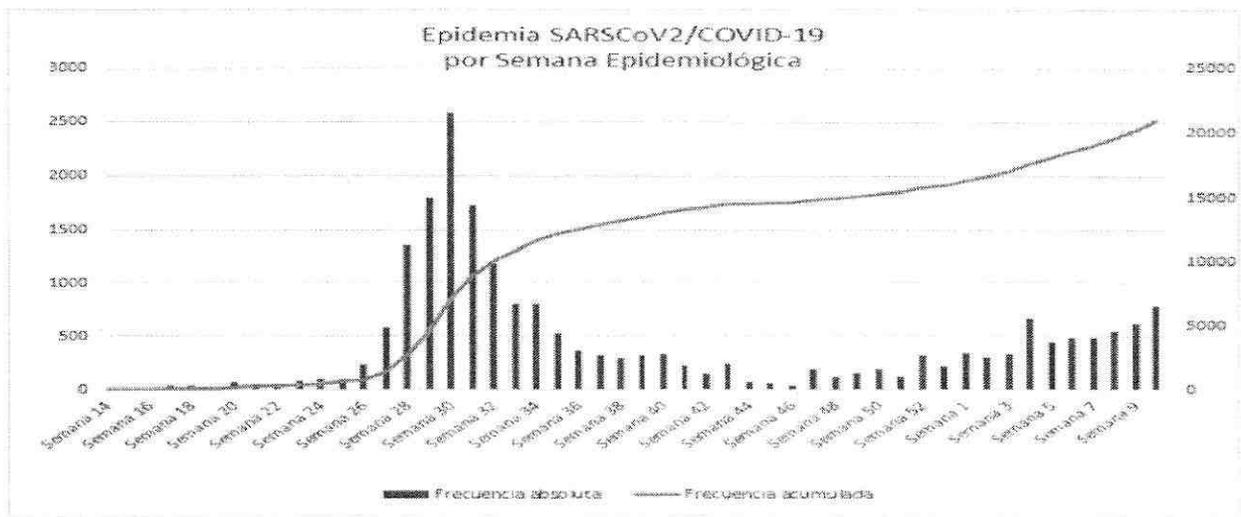
Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

Decreto No 0205 de 24 de marzo de 2021

“Por el cual se toman medidas de orden público en el municipio de Montería para preservar la vida y salud de sus habitantes”

Que los barrios más afectados en este momento son Pradera, Pastrana Borrero, Buenavista, Pasatiempo, Monteverde, La Granja, Castellana, El recreo, Cantaclaro, Dorado y zona rural de Aguas Negras, Sierra Chiquita, Santa Lucía y Besito Volao

Que los siguientes gráficos aportados por el Comité Técnico Científico muestran el comportamiento ascendente del caso de contagios y muertes por Covid 19 en la ciudad:



A

Gobierno de la GENTE

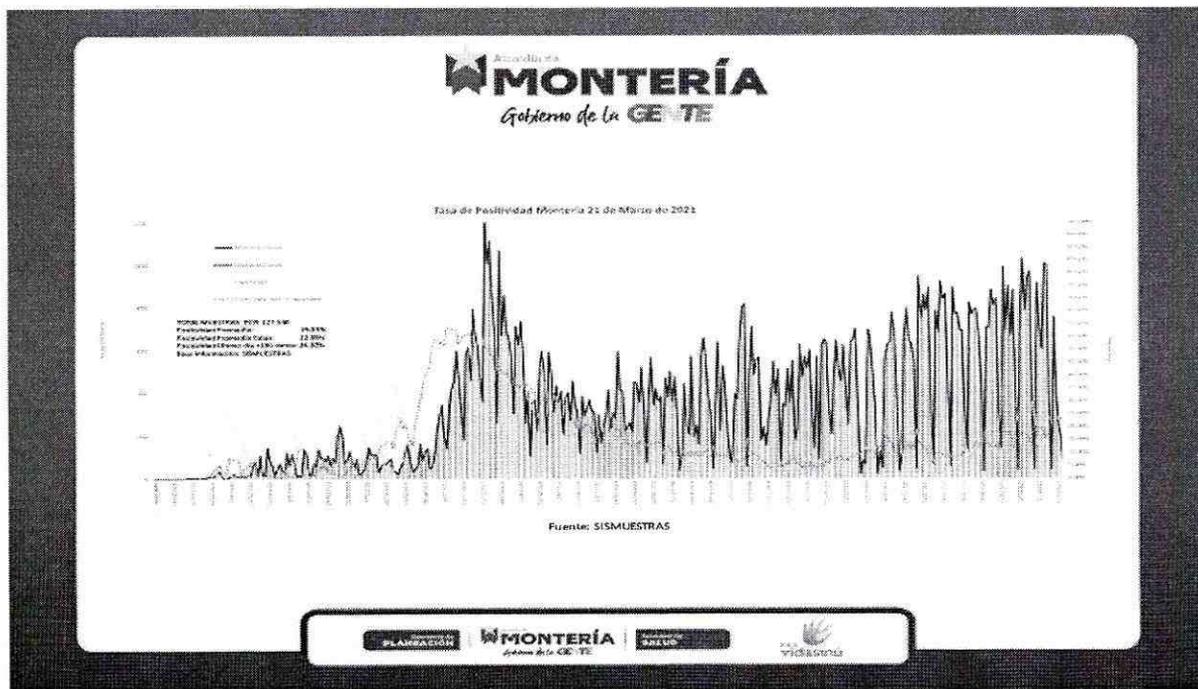




Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

Decreto No 0205 de 24 de marzo de 2021

“Por el cual se toman medidas de orden público en el municipio de Montería para preservar la vida y salud de sus habitantes”



Que la tasa de positividad es la que a continuación se muestra:

	Muestras	Positivo	Negativo	Positividad	Muestras px Dia
Abril 2020	1,126	21	1,089	1.89%	37.5
Mayo 2020	2,662	76	2,573	2.87%	88.7
Junio 2020	2,454	573	1,868	23.47%	81.8
Julio 2020	17,586	8,243	9,191	47.28%	586.2
Agosto 2020	12,429	3,714	8,680	29.97%	414.3
Septiembre 2020	9,760	1,531	8,213	15.71%	325.3
Octubre 2020	10,812	1,092	9,664	10.15%	360.4
Noviembre 2020	11,874	749	11,092	6.33%	395.8
Diciembre 2020	13,677	1,036	12,623	7.58%	441.2
Enero 2021	16,458	1,688	14,749	10.27%	530.9
Febrero 2021	17,537	2,082	15,429	11.89%	626.3
Marzo 2021	11,056	1,850	9,201	16.74%	581.9

A

Gobierno de la GENTE



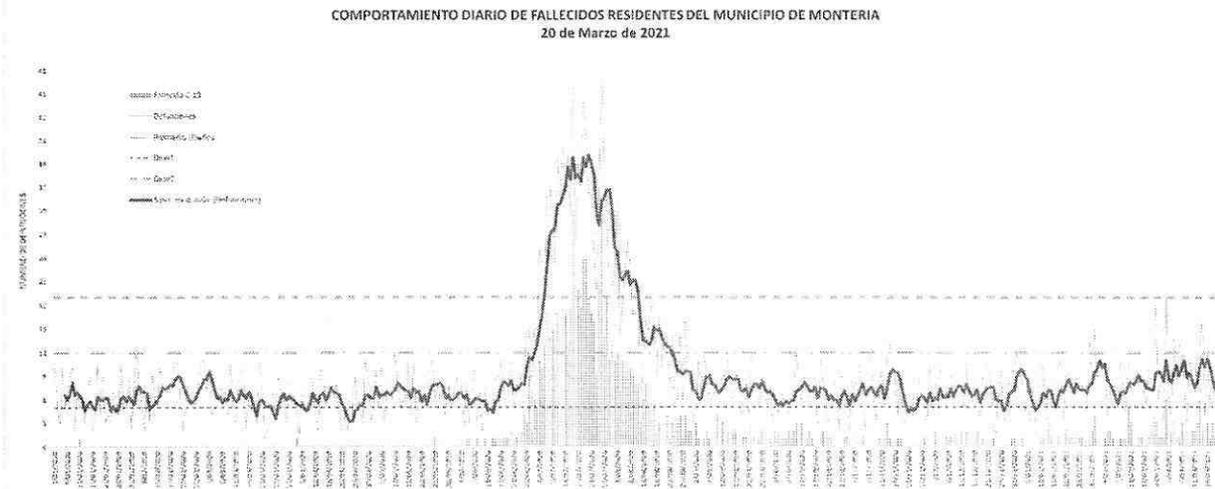


Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

Decreto No 0205 de 24 de marzo de 2021

“Por el cual se toman medidas de orden público en el municipio de Montería para preservar la vida y salud de sus habitantes”

Que la siguiente gráfica muestra el comportamiento diario de fallecidos en la jurisdicción del municipio de Montería:



Que asimismo, la ocupación de camas en la ciudad es la siguiente:

Tipo de ocupación	# de camas ocupadas/# de camas totales	Porcentaje
Ocupación UCIs por Covid	106/149	71.14%
Ocupación UCIs Total	246/375	65.60%
Ocupación Hospitalización por Covid	118/235	50.21%
Ocupación Hospitalización Total	713/1008	70.73%

Que en consideración a que la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) se encuentra en constante evolución, poniendo en riesgo la salubridad de la población que habita en la ciudad de Montería y entendiendo que el orden público se ha definido por la Corte Constitucional en las sentencias C-813 de 2014, C-889 de 2012, C-179 de 2007, C-825 de 2004, C-251 de 2002, SU-476 de 1997 y C-024 de 1994, entre otras, como *"el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos"*, se hace necesario adoptar medidas adicionales y complementarias a las ya tomadas.

A

Gobierno de La **GENTE**





Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

Decreto No 0205 de 24 de marzo de 2021

“Por el cual se toman medidas de orden público en el municipio de Montería para preservar la vida y salud de sus habitantes”

Que las medidas adoptadas en el presente decreto han sido socializadas, concertadas y autorizadas por el Ministerio del Interior.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: TOQUE DE QUEDA NOCTURNO. Decretar el toque de queda, para todas las personas habitantes del municipio de Montería, como medida transitoria de policía, así:

Del 24 al 30 marzo de 2021	Desde las 10:00 pm hasta las 5:00 am del día siguiente (cada día).
Del 31 de marzo al 5 de abril de 2021	Desde las 8:00 p.m. hasta las 5:00 a.m. del día siguiente (cada día).

PARÁGRAFO PRIMERO: Excepciones al toque de queda. Se exceptuarán de la medida de TOQUE DE QUEDA dispuesta en el artículo 1 del presente decreto, las personas en los siguientes casos o actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
 2. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.
- El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
3. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.
 4. Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población.

A

Gobierno de la **GENTE**





Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

Decreto No 0205 de 24 de marzo de 2021

"Por el cual se toman medidas de orden público en el municipio de Montería para preservar la vida y salud de sus habitantes"

Los establecimientos y locales comerciales para la comercialización de productos de primera necesidad se harán en, abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal, SOLO PODRÁN comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.

5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
6. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
7. Las actividades relacionadas con los servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
8. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
9. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud - OPS- y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte (transporte colectivo e individual tipo taxi), comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos, medicinas y demás productos para mascotas, así como los elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
11. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.
12. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

A

Gobierno de La **GENTE**





Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

Decreto No 0205 de 24 de marzo de 2021

“Por el cual se toman medidas de orden público en el municipio de Montería para preservar la vida y salud de sus habitantes”

13. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.
14. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
15. El funcionamiento de la infraestructura crítica computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
16. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio departamental y de las plataformas de comercio electrónico.
17. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de qué trata el presente artículo.
18. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.
19. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
20. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar el mantenimiento indispensable de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por

A

Gobierno de La GENTE





Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

Decreto No 0205 de 24 de marzo de 2021

“Por el cual se toman medidas de orden público en el municipio de Montería para preservar la vida y salud de sus habitantes”

la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.

21. Comercio al por menor de combustible.
22. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas DEBERÁN ESTAR ACREDITADAS POR SUS EMPLEADORES O CONTRATANTES e identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades (ya sea mediante una carta, certificación o carné), toda persona debe portar la acreditación que le permite circular.

PARÁGRAFO TERCERO. Las personas y establecimientos que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo deberán cumplir con todos y cada uno de los lineamientos de bioseguridad establecidos por las autoridades del orden nacional, departamental y municipal, so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: LEY SECA. Decretar la ley seca continua en el municipio de Montería y, en consecuencia, prohíbase la venta y el consumo de bebidas embriagantes en todo el municipio, como medida transitoria, a fin de preservar el orden público, así:

Del 24 al 30 marzo de 2021	Desde las 10:00 pm hasta las 5:00 am del día siguiente (cada día).
Del 31 de marzo al 5 de abril de 2021	Desde las 8:00 p.m. hasta las 5:00 a.m. del día siguiente (cada día).

PARÁGRAFO PRIMERO: Se prohíbe el consumo de bebidas embriagantes en establecimientos de comercio, sitios públicos, entendiéndose estos como jardines, antejardines terrazas, parques, de acuerdo con los días y horarios establecidos.

Se permite la venta a domicilio a través de plataformas digitales.

A

Gobierno de La **GENTE**





Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

Decreto No 0205 de 24 de marzo de 2021

“Por el cual se toman medidas de orden público en el municipio de Montería para preservar la vida y salud de sus habitantes”

De igual forma se prohíbe el consumo de bebidas embriagantes en espacio público entendiéndose como espacio público lo establecido en el artículo 139 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda prohibido el porte de bebidas embriagantes en el espacio público en todo el municipio de Montería, la violación e inobservancia de esta medida dará lugar a la aplicación de las medidas correctivas establecidas en el artículo 140 numeral 7 y 8 de la ley 1801 de 2016, “*Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*” o demás normas que la sustituyan o modifiquen.

ARTÍCULO TERCERO: Se prohíben las reuniones sociales como matrimonios, bautizos, asambleas y cumpleaños con aforos superiores a 10 personas, desde el 24 de marzo hasta el 11 de abril de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Se prohíben las procesiones y eventos religiosos que impliquen la aglomeración de personas durante la tradicional *Semana Santa* comprendida entre el 27 de marzo al 5 de abril de 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las iglesias podrán realizar sus actos litúrgicos cumpliendo los protocolos biosanitarios que rigen actualmente, así como el control de aforo.

ARTÍCULO QUINTO: Se suspenden las cirugías electivas que no sean urgentes, incluidos los procedimientos estéticos, amparados en la alerta roja hospitalaria declarada en el departamento.

ARTÍCULO SEXTO: Se prohíben eventos como festivales o ferias presenciales, hasta tanto mejoren los indicadores de ocupación hospitalaria y la criticidad. Se podrán realizar actividades virtuales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se prohíben hasta el 10 de abril de 2021, los eventos deportivos como torneos o campeonatos privados. De igual forma, se restringe la práctica deportiva grupal en la Villa Olímpica y demás escenarios deportivos. Solo se permitirán actividades físicas individuales como caminar y trotar.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se prohíbe la práctica deportiva en gimnasios, box, estudios funcionales siempre que se respete el aforo del 30% y se mantengan las medidas de bioseguridad.

A

Gobierno de la **GENTE**





Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

Decreto No 0205 de 24 de marzo de 2021

“Por el cual se toman medidas de orden público en el municipio de Montería para preservar la vida y salud de sus habitantes”

ARTÍCULO OCTAVO: INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS. Las disposiciones contempladas en el presente decreto son de estricto cumplimiento para los habitantes y residentes del municipio de Montería y su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas y sanciones establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana y Leyes 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, sin perjuicio a incurrir en la conducta punible de violación de medidas sanitarias contempladas en el artículo 368 de la ley 599 de 2000.

ARTÍCULO NOVENO: Requiérase a las autoridades de Policía, demás autoridades militares y funcionarios del gobierno municipal a cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en el municipio y procederán a aplicar las medidas correctivas y sancionatorias de su competencia, en los términos de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO DÉCIMO: El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería a los, veinticuatro (24) días del mes de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

CARLOS ALBERTO ORDOSGIOITIA SANÍN
Alcalde de Montería



HUGO FERNANDO KERQUELEN GARCÍA
Secretario de Planeación Municipal

GABRIEL DE JESÚS MORENO GUERREO
Secretario de Gobierno Municipal

Proyectó: Ana Carolina Mercado Gazabón - Asesora Externa OAJ

Revisó: Claudia Inés Espitia Brú – Jefe Oficina de Asesoría Oficina Jurídica



Gobierno de la GENTE